

Artículo tercero. El presupuesto, mobiliario, equipo, archivos y en general todos los recursos humanos, financieros y materiales que tienen asignados tanto la Dirección General de Tránsito y Transporte como el Instituto Veracruzano del Transporte, se transferirán de la Secretaría de Seguridad Pública a la Secretaría de Gobierno, por disposición de este decreto.

Artículo cuarto. El personal que por lo dispuesto en el presente decreto cambia de adscripción, conservará sus derechos laborales conforme a la ley.

Artículo quinto. Todas las controversias judiciales y procedimientos administrativos que se encuentren en trámite y las que se reciban hasta antes de la entrega-recepción, tanto de la Dirección General de Tránsito y Transporte como del Instituto Veracruzano del Transporte, serán resueltas hasta su conclusión por el titular de la Secretaría de Seguridad Pública. En consecuencia, las controversias judiciales y procedimientos administrativos que se reciban a partir de la entrega-recepción, serán resueltas por el titular de la Secretaría de Gobierno.

Dado en el salón de sesiones de la H. LX Legislatura del Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Ramiro de la Vequia Bernardi, diputado presidente.—Rúbrica. Gladys Merlín Castro, diputada secretaria.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/03902, de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

A t e n t a m e n t e
Sufragio efectivo. No reelección.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán,
Gobernador del Estado.—Rúbrica.

folio 1884

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 20 de diciembre de 2005.
Oficio número 745/2005.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.—LX Legislatura.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33, fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18, fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y en nombre del pueblo expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 518

Que reforma los artículos tercero y cuarto transitorios de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se reforman los artículos tercero y cuarto transitorios de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo tercero. Para el ejercicio fiscal del año 2006, los fondos de participaciones que establece el artículo 9, así como las participaciones que señala el artículo 14 de esta ley, se distribuirán a los municipios mediante la aplicación de los factores vigentes en

2005, en sustitución de los porcentajes referidos en el artículo 10 de este mismo ordenamiento.

Artículo cuarto. Para el ejercicio fiscal del año 2006, las participaciones federales que correspondan a los municipios por concepto del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos se les distribuirán mediante la aplicación de los factores señalados en el artículo tercero transitorio de esta ley, que sustituirán a la fórmula a que se refiere el artículo 15 de este mismo ordenamiento.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Ramiro de la Vequia Bernardi, diputado presidente.—Rúbrica. Gladys Merlín Castro, diputada secretaria.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/03904, de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

A t e n t a m e n t e
Sufragio efectivo. No reelección.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán,
Gobernador del Estado.—Rúbrica.

folio 1885

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 20 de diciembre de 2005.

Oficio número 746/2005.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.—LX Legislatura.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33, fracción I y 38, de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y en nombre del pueblo expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 519

Que reforma el artículo 117 del Código número 543 Hacendario para el municipio de Veracruz, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo único. Se reforma el artículo 117 del Código Hacendario para el municipio de Veracruz, para quedar como sigue:

Artículo 117. El Impuesto Predial se causará anualmente y se liquidará y pagará de acuerdo a los rangos de valor, con las tarifas y tasas siguientes: